

## **RESOLUCIÓN No. 4314 del 30 de Julio de 2026**

*Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas.*

### **EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5 y 25 de la Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la Resolución 7777 de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023.

Que el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, establece como función del ICBF "Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

## **RESOLUCIÓN No. 4314 del 30 de Julio de 2026**

*Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas.*

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", resolución que fue modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional ICBF Antioquia, mediante Resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012.

Que mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026, debidamente ejecutoriada el 25 de junio de 2026, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF renovó la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada **FUNDACION MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP**, dirigido a la atención una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, con una capacidad instalada de ocho (8) cupos.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación electrónica del 22 de julio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la **cancelación voluntaria** de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026.

Que el artículo 25 de la Resolución 6300 de 2024 establece que la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada o renovada por el ICBF para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias procederá mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, únicamente en los siguientes casos:

1. Como resultado de un proceso administrativo sancionatorio adelantado por el ICBF, en el que se haya impuesto esta sanción.

**RESOLUCIÓN No. 4314 del 30 de Julio de 2026**

*Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas.*

2. *Por orden de autoridad nacional competente.*
3. *Por orden de autoridad internacional competente, para los casos de Organismos o Agencias Internacionales.*
4. **Por solicitud de la persona jurídica** u Organismo o Agencia Internacional titular de la licencia de funcionamiento.

Que, verificada la matriz de procesos sancionatorios, se constató que la institución no registra sanciones pendientes de cumplimiento.

Que, en consecuencia y atendiendo a la solicitud presentada por la institución y a la verificación efectuada, se considera procedente acceder a la cancelación voluntaria de la Licencia de Funcionamiento renovada para la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR, a partir del primero (1º) de agosto de 2026**, la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada **FUNDACION MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, dirigido a la atención una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 - 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que, a partir del primero (1.º) de agosto de 2026, la **FUNDACIÓN MUNAY** deberá abstenerse de prestar el servicio de protección correspondiente a la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en la sede operativa Carrera 5 No. 15 - 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la **FUNDACION MUNAY**, que desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, dirigido a la atención una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 - 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas, **sin Licencia de Funcionamiento** dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION MUNAY**, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 4314 del 30 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas.*

lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: [munaylicencias@gmail.com](mailto:munaylicencias@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.<sup>2</sup>.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación, sin perjuicio de que la cancelación de la licencia de funcionamiento dispuesta en el artículo primero produzca efectos a partir del primero (1.º) de agosto de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Julio de 2026



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Dirección General

|          |                       |                                                                              |     |
|----------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Aprobó   | Sonia Romero González | Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento              | SRG |
| Proyectó | Farid Acosta Sierra   | Abogado- Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios | FAS |

1. Correo electrónico tomado del documento de autorización de notificación electrónica.  
2. Dirección física: Tomada del documento de solicitud de cancelación de funcionamiento.



Leticia, Julio 22 de 2026

Señores:

**Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, Calidad de Servicio**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) - Sede Nacional**

**Atn a: Jeason Ariel Cossio Ibarguen – Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de los Servicios**

**Bogotá D.C.**

**Asunto: Información tiempos contractuales Fundación Munay - Regional Amazonas**

Cordial saludo respetado Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de los Servicios, Sede Nacional

De manera atenta me permito informar que, conforme a las decisiones adoptadas por el Consejo de Fundadores de la Fundación Munay y a la proyección institucional definida para la vigencia 2026, la Entidad no tiene prevista la continuidad de la operación, bajo esta razón social, una vez finalice el contrato actualmente vigente (vencimiento previsto para el próximo 31 de julio de 2026) de las siguientes modalidades que a continuación se relacionan con su respectiva licencia de Funcionamiento, en la Regional Amazonas:

| <b>Modalidad</b>                                                              | <b>No. Resolución Licencia</b>       | <b>Vigencia de la resolución</b> | <b>Fecha solicitud cancelación de Licencia</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------|
| Centro Transitorio                                                            | 3414 del 25 de junio del 2026        | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| Intervención de Apoyo en Restablecimiento de Administración de Justicia - RAJ | 3408 del 25 de junio del 2026        | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| Libertad Asistida / Vigilada                                                  | 3416 del 25 de junio del 2026        | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| Apoyo Post Institucional                                                      | 00044 del 25 marzo del 2025          | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| Internación en Medio Semicerrado                                              | 2609 de 30 de mayo del 2025          | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| Centro de Emergencia                                                          | 00043 del 25 de marzo del 2025       | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| Centro de Atención Especializada                                              | 3350 del 23 de junio del 2026        | 2 años                           | 31 de julio 2026                               |
| <b>Centro de Internamiento Preventivo</b>                                     | <b>3351 del 23 de junio del 2026</b> | <b>2 años</b>                    | <b>31 de julio 2026</b>                        |



Así mismo, me permito informar que la continuidad de la prestación del servicio podrá ser asumida por la Corporación Munay SER - de considerarse por el ICBF-, entidad de la cual también ostento la representación legal, organización que actualmente adelanta el proceso de licenciamiento ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF de la sede General.

Por lo anterior, muy comedidamente solicito a su despacho, proceder con la cancelación de la Licencias anteriormente mencionadas en la fecha en que finaliza la operación del contrato de aportes vigente, es decir, **próximo 31 de julio de 2026**.

Así mismo, se pone en conocimiento de la Dirección Regional (ICBF Regional Amazonas) con el fin de facilitar los procesos de planeación, articulación y toma de decisiones que resulten pertinentes para garantizar la continuidad en la atención de los adolescentes y jóvenes vinculados a la modalidad.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento, orientación o espacio de articulación que se considere pertinente.

Cordialmente,

**JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA.**

C.C. 1.080.361.943

Representante Legal FUNDACIÓN MUNAY

NIT. 900.276.174-2



---

**Notificaron Electrónica: Resolución No. 4314 del 30 de Julio de 2026**

---

**Desde** Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

**Fecha** Jue 30/07/2026 5:20 PM

**Para** Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>; munaylicencias <munaylicencias@gmail.com>

**CC** Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (959 KB)

4314 - Cancela Licencia Funcionamiento Fundación Munay.pdf;

Señor

**JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA**  
Representante Legal  
**FUNDACION MUNAY**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4314 del 30 de Julio de 2026, que se adjunta a la presente comunicación, **"CANCELAR, a partir del primero (1º) de agosto de 2026, la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada FUNDACION MUNAY, identificada con NIT: 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP**, dirigido a la atención una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas"**.

**DISPONER** que, a partir del primero (1.º) de agosto de 2026, la FUNDACIÓN MUNAY deberá abstenerse de prestar el servicio de protección correspondiente a la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP, en la sede operativa Carrera 5 No. 15 – 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

**VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación, sin perjuicio de que la cancelación de la licencia de funcionamiento dispuesta en el artículo primero produzca efectos a partir del primero (1.º) de agosto de 2026.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,



**Farid Yuse Acosta Sierra**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



---

**Re: Notificaron Electrónica: Resolución No. 4314 del 30 de Julio de 2026**

---

Desde Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

Fecha Jue 30/07/2026 5:42 PM

Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

CC Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>; Sonia Rocio Romero Gonzalez  
<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

**Asunto:** Manifestación de renuncia a términos de ejecutoria – Resolución No. 4314 del 30 de Julio de 2026

Cordial saludo,

En mi calidad de **Representante Legal de la Fundación Munay**, identificada con **NIT 900.276.174-2**, de manera atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho con el objetivo de acusar recibo a la notificación electrónica de la **Resolución No. 4314 del 30 de Julio de 2026** y manifiesto de forma libre y voluntaria la renuncia **a los términos de ejecutoria** de ley establecidos en la presente Resolución.

Agradezco la atención prestada y la gestión correspondiente.

**Cordialmente,**

**JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA**

Representante Legal

**FUNDACION MUNAY**

NIT 900.276.174-2

El jue, 30 jul 2026 a las 17:20, Farid Yuse Acosta Sierra (<[Farid.Acosta@icbf.gov.co](mailto:Farid.Acosta@icbf.gov.co)>) escribió:  
Señor

**JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA**

Representante Legal

**FUNDACION MUNAY**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4314 del 30 de Julio de 2026, que se adjunta a la presente comunicación, **"CANCELAR, a partir del primero (1°) de agosto de 2026, la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada FUNDACION MUNAY, identificada con NIT: 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP, dirigido a la atención una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, en la sede**

*administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas”.*

**DISPONER** que, a partir del primero (1.º) de agosto de 2026, la FUNDACIÓN MUNAY deberá abstenerse de prestar el servicio de protección correspondiente a la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP, en la sede operativa Carrera 5 No. 15 – 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

**VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación, sin perjuicio de que la cancelación de la licencia de funcionamiento dispuesta en el artículo primero produzca efectos a partir del primero (1.º) de agosto de 2026.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,



**Farid Yuse Acosta Sierra**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 4314 del 30 de julio de 2026,**

**FUNDACION MUNAY**

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4314 del 30 de julio de 2026, "CANCELAR, a partir del primero (1º) de agosto de 2026, la Licencia de Funcionamiento renovada mediante Resolución No. 3351 del 23 de junio de 2026 a la institución denominada FUNDACION MUNAY, identificada con NIT: 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP, dirigido a la atención una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas"** fue notificada electrónicamente el 30 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, **razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el treinta y uno (31) de julio de 2026.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de FuncionamientoSRG  
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. 785

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080